



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00398 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda presentado a nombre propio por el doctor JOSUS PÉREZ PÉREZ, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda, toda vez que el “Juez Civil del Circuito Laboral” no existe.
2. Deberá adecuar la clase de proceso conforme lo dispone el artículo 12 del C. P. T. y S. S. toda vez que el incidente de regulación de honorarios se concibe únicamente cuando se tramita dentro del mismo proceso en el que se adelantan las gestiones del profesional del derecho.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., toda vez que, en el acápite de hechos, los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 10 contienen varios hechos y apreciaciones subjetivas, para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos.
4. De igual manera en los hecho 6, 8 y 9 deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que allí indica, limitándose a narrar únicamente los supuestos fácticos, de considerarlo los juicios de valor podrá ubicarlos en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
5. Deberá incluir la cuantía conforme lo dispone el número 10 del artículo ibídem.
6. Deberá cuantificar en debida forma el monto de sus pretensiones.
7. Deberá enlistar en debida forma toda la documental que allega como prueba al proceso, individualizándola y otorgándole un numeral independiente a

cada prueba conforme lo dispone el número 9 del artículo 25 del C. P. T. y S. S.

8. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda a la demandada a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Se adjunta el expediente digital para lo pertinente: [11001310504120230039800](https://www.ramajudicial.gov.co/11001310504120230039800)

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 001 del 11 de enero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria